



Tacuarembó, 06 de setiembre de 2024.

D. 29/2024. En sesión Ordinaria celebrada con fecha 06 de setiembre del año en curso, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por mayoría de 19 votos en 28 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 036/24, caratulado "INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ, remite Exp. 3103, de fecha 16 de abril del corriente año, solicitando, se declare de Interés Departamental al proyecto 'PLANTA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE MADERA DE PINO', a realizarse en los Padrones N° 7940 y 15.817 (parte)" -----

CONSIDERANDO I; que la iniciativa, surge por voluntad de la Empresa BALLINTOY S.A.S., que pretende instalar una planta de industrialización de maderas de pino, que comprende: aserradero, secado, aprovechamiento energético y manufactura de distintas piezas con destino a la exportación a Brasil y Estados Unidos; -----

CONSIDERANDO II; que el emprendimiento ocupará una superficie de 44 hectáreas, en el Padrón 17.002, propiedad de BALLINTOY S.A.S.; -----

CONSIDERANDO III; que actualmente el padrón 17.002 está categorizado como *Rural Productivo sin atributo de potencialmente transformable*, debiéndose dar inicio a un Programa de Actuación Integrada (PAI) a efectos de facultar el cambio de categoría de suelo a sub urbano, para habilitar los trámites ambientales correspondientes (Art. 21, de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial); -----

CONSIDERANDO IV; que en base al Art. 21 Bis, el Programa PAI como instrumento que habilita la transformación de suelo, podrá ser *Abreviado*, o *Complementario* (como en el presente caso), para lo cual se debe contar con una Declaración de Interés por parte de la Junta Departamental; -----

CONSIDERANDO V; que se trata de un emprendimiento de gran importancia para el desarrollo económico y forestal de Tacuarembó y la región; -----

CONSIDERANDO VI; que la elección de Uruguay, para realizar la inversión se basa fundamentalmente en la trayectoria y estabilidad, política, democrática y social, cualidades diferenciales al momento de definir la inversión, a lo cual debe sumarse, facilidades logísticas que facilitan la eficiencia y la competencia; -----

CONSIDERANDO VII; que el stock disponible de madera de pino, en la zona norte de Uruguay, resulta un factor determinante para dicha empresa (Bras Pine) en esta región; -----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República; a lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; y a lo establecido en el Decreto 031/2015, de este Organismo; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Declárese de Interés Departamental el Proyecto "PLANTA DE

